



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

CIRCULAR No. _____

007 25 ENE. 2012

PARA: ALCALDES/AS LOCALES
COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL

DE: SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

ASUNTO: ACLARACIÓN CIRCULARES 001 Y 005 DE 2012
ELECCIÓN MIEMBROS CONSEJOS DE PLANEACIÓN LOCAL-
PROCESO INTEGRACIÓN TERNAS PARA DESIGNACIÓN ALCALDES/AS
LOCALES 2012-2015

PRECEDENTES:

CIRCULAR 001 DE 2012 "PROCESO DE ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE PLANEACIÓN LOCAL. ACUERDO 13 DEL 26 DE JULIO DE 2000

Con la Circular 001 del 6 de enero de 2012 se establecieron las orientaciones necesarias para adelantar la elección de los consejeros /as de planeación local en el marco de un proceso pedagógico que aporte al desarrollo de una cultura democrática. Dentro de los aspectos generales planteados en el primer punto de la Circular, respecto a los integrantes de los Consejos de Planeación se señaló:

"Dicha instancia está integrada por: a) Asociación de Juntas de Acción Comunal (delegado/a), b) Asociaciones de Padres de Familia (representante), c) Organizaciones Juveniles (representante), d) Rectores de establecimientos educativos (representante), e) Organizaciones de Industriales (representante), g) Gerentes de Establecimientos de Salud Pública Local (delegado), h) Organizaciones no Gubernamentales (representante), i) Organizaciones Ambientales (representante), j) Organizaciones de Adulto/a Mayor y/o Pensionados representante según Acuerdo 436 de 2010), k) Consejo Tutelar (Delegado según Acuerdo 110 de 2003), l) Organizaciones de las Comunidades indígenas y étnicas (un representante donde existan) y m) Organizaciones Campesinas (un representante donde exista zonas rurales o con vocación agrícola).

Mediante la presente circular se recomienda la vinculación de delegadas y delegados de las siguientes organizaciones: mujeres, LGBTI, población con discapacidad, COPACO, de los consejos locales y demás expresiones sociales, culturales, de víctimas, de convivencia y de paz, no incluidas en el Acuerdo 13 de 2000 con presencia, vigencia y trabajo local." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

El Acuerdo Distrital 13 de 2000 "Por el cual se reglamenta la participación ciudadana en la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Económico y Social para las diferentes Localidades que conforman el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", adicionado por el Acuerdo 436 de 2010, en el artículo 6 señala taxativamente y no de manera enunciativa las organizaciones, que a través de su representante, deben integrar en cada una de las Localidades del



007 25 ENE. 2012

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

Distrito Capital los Consejos de Planeación Local. En dicha relación no se contemplan como integrantes los representantes de los grupos sobre los cuales se recomendó su vinculación.

Por lo anterior sin que se constituya en una limitante del principio de participación democrática en la medida en que la población sectorial de la que se recomendó su vinculación en los consejos de planeación local, puede hacer parte del proceso a través de cualquiera de las organizaciones señaladas en el Acuerdo siempre y cuando cumplan con los requisitos pertinentes al tipo de organización, es procedente aclarar la circular con el fin de evitar posibles interpretaciones de transgresión a la jerarquía normativa.

Por consiguiente, corresponde a este **Despacho ACLARAR:**

La integración de los Consejos de Planeación Local es la contemplada en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 13 de 2000, sin que por ello sea improcedente **la participación democrática como invitados** de mujeres, LGBTI, población con discapacidad, COPACO, de los consejos locales y demás expresiones sociales, culturales, de víctimas, de convivencia y de paz, y otros delegados de organizaciones sociales con presencia, vigencia y trabajo local.

CIRCULAR 005 DE 2012- INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE TERNAS PARA DESIGNACIÓN DE ALCALDES/AS LOCALES 2012-2015 Y SE SOLICITA CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAS A LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES-

El día 18 de enero de 2012 a través de la Circular 005 se modificó la circular 002 de 2012 mediante la cual se emitió con destino a los/as actuales alcaldes/as locales el Instructivo para el proceso de integración de ternas para designación de los alcaldes/as locales del periodo 2012-2015, con el fin de guardar concordancia con las modificaciones normativas producidas con la expedición del Decreto Ley antitrámites No. 019 del 10 de enero de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*, en lo referido a la supresión de la exigencia de declaraciones extrajudicial y del certificado judicial por parte de las personas que se postulan al proceso de integración de las ternas. Asimismo se dispuso entre los requisitos para la inscripción el consagrado en el literal d. *"Afirmación en la que se indique que el o la aspirante no se encuentra incurso(o) en ninguna de las causales de inhabilidad de que trata el artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993, ni cuenta con antecedentes judiciales, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento"*.

Dentro de las causales de inhabilidad determinadas en el artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993, se encuentra la del numeral 4) que dispone: **"4. Dentro de los tres (3) meses anteriores a la inscripción de la candidatura se hayan desempeñado como empleados públicos en el Distrito; hayan sido miembros de una junta directiva distrital; hayan intervenido en la gestión de negocios o en la celebración de contratos con el Distrito o hayan ejecutado en la localidad contrato celebrado con organismo público de cualquier nivel, y"**.

En relación con la causal antes descrita, la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá en el concepto 5 de 2005 señaló:

"Lo primero que debe advertirse es que se ha discutido judicialmente a partir de cuando se cuenta esta inhabilidad hacia atrás, esto es, desde el momento en que se inscribe la candidatura o desde



007 25 ENL. 2012

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

el momento en que el Alcalde Mayor designa a los Alcaldes Locales.

La jurisprudencia se ha inclinado por esta segunda tesis, así: la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Consejo de Estado Sección Quinta, en el Expediente 1568 del 6 de junio de 1996 consideró lo siguiente:

"...por cuestionarse un nombramiento y no una elección por votación popular, es obvio que no hubo inscripción de candidaturas, aunque en principio podría considerarse como tal la postulación ante la Junta Administradora Local competente para elaborar la terna. Pero no previendo la ley esa asimilación, corresponde atenerse a la fecha del nombramiento para efecto de determinar hasta cuando se extendió el periodo de inhabilidad prescrito en el artículo 66, numeral 4 transcrito, aspecto que en el sub-lite no reviste la menor dificultad dado que el designado alcalde local continuó ejerciendo el cargo docente hasta después de producido el nombramiento."

No sobra señalar la controversia suscitada en el ámbito nacional respecto a la aplicación de las inhabilidades de los alcaldes respecto de los designados, la cual fue resuelta en el fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Consejo de Estado Sección Quinta, en el Expediente 2606 del 7 de septiembre de 2001, cuando señaló:

"4.- Es evidente que el legislador al establecer las inhabilidades de los alcaldes quiso que estas se aplicarán respecto de todos ellos, esto es de los elegidos popularmente o los de aquellos que, en situaciones de vacancia absoluta o temporal de los cargos, son designados por el Presidente de la República o los Gobernadores, según el caso. Sin embargo, al vincular dos de esas causales al hecho de la inscripción de la candidatura (causales 5 y 11) para efectos de señalar un extremo del límite temporal de las mismas, incurrió en un error de técnica legislativa, pues es claro que en relación con los alcaldes designados no es posible predicar la inscripción de candidatura, dado que, según el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, a dichos funcionarios los designan con base en una terna que para el efecto elabora el movimiento político al cual pertenecía el alcalde titular que se va a reemplazar.

Pero ese error no impide que a la causal se le dé una interpretación que produzca los efectos queridos por el mismo legislador, esto es que la causal opere para todos los alcaldes, en lugar de la otra que conduciría a la conclusión de que, así el legislador haya querido establecer esa inhabilidad de manera general, sin restricciones en cuanto a la forma de acceso al servicio, por la falta de coherencia en la redacción de la norma, la causal no resulta aplicable a los alcaldes designados por el Presidente de la República o los Gobernadores.

Y una interpretación en esa dirección permite deducir que si bien es cierto la causal del numeral 5 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 exige un límite temporal para efectos de determinar el periodo de la inhabilidad, pues es claro que el legislador no quiso que la intervención en la celebración de contratos o la celebración de los mismos carezca de límites en el tiempo, aquel necesariamente debe estar ligado al hecho de la designación, dado que solo en la medida en que, efectivamente, se produzca ese acto, se puede configurar la inhabilidad. La inhabilidad es un hecho que impide la designación válida de un alcalde. Es, entonces, el hecho de la designación el límite temporal que permite contabilizar el periodo de



007 25 ENE. 2012

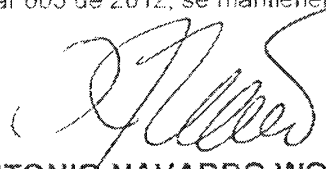
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

la inhabilidad del citado numeral 5 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

La exigencia contenida en el literal d) de la Circular 005 de 2012 sobre requisitos de Inscripción, no aplica en lo pertinente a la causal de inhabilidad cuarta (4) del artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993, por lo que la afirmación que se exige a los/as aspirantes de no encontrarse incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad de la norma citada, solamente será requerida respecto de las causales de inhabilidad de los numerales 1), 2), 3) y 5 del artículo 66 *ibidem*.

Lo anterior teniendo en cuenta que el plazo previsto en la causal 4) de inhabilidades del artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993, aplicables para la designación de alcaldes o alcadesas locales, por remisión expresa del artículo 84 de dicho Estatuto Orgánico, debe empezar a contarse a partir de la designación de Alcaldes/as Locales por el Alcalde Mayor.

Las demás previsiones de la Circular 005 de 2012, se mantienen vigentes en su totalidad.


ANTONIO NAVARRO WOLFF
Secretario Distrital de Gobierno

Revisó/Aprobó: Elizabeth Cortes Suárez- Subsecretaria de Asuntos Locales y Desarrollo Ciudadano. 
Blanca Inés Duán - Directora de Apoyo a Localidades 
Proyectó: Liana Mayorga Llanos- Oficina Asesora Jurídica. 
Aprobó: Ana Dolores Correa Camacho- Jefe Oficina Asesora Jurídica 